



CONTRATO No 019 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA
NIT	811.019.301-8
CONTRATISTA	PRODUCAR S.A.S
NIT/CEDULA	900.736.778-5
OBJETO:	Suministro de artículos de aseo y papelería necesarios para el culminar el año escolar y comenzar el siguiente, en la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra.
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS(\$2.979.561)
PLAZO:	Cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZÓN** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39.435.191 quien actúa en calidad de rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA** con NIT 811.019.301.-8, en uso de sus facultades legales y en especial avaladas por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, por una parte; y de otra parte **DIVANEL BALLESTEROS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.662.711, como representante legal de **PRODUCAR S.A.S**, con Nit.900.736.778-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; han convenido celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. “Suministro de artículos de aseo y papelería necesarios para el culminar el año escolar y comenzar el siguiente, en la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra.”, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por EL CONTRATANTE, los cuales hacen parte integrante de este contrato

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor del presente contrato es de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.979.561), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA IE ANA GOMEZ DE SIERRA cancelará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato mediante un solo pago una vez que el contratista haya hecho entrega y a satisfacción de todos los elementos objeto del contrato. Dicho pago se hará luego de la radicación de la factura comercial, acompañada del acta de recibido a satisfacción firmado por las partes, certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar, Informe de actividades, recibido a satisfacción expedido por la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATANTE podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por las partes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar



las actividades, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

CLÁUSULA QUINTA - FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que se derive del presente contrato de prestación de servicio, se cargará a la reserva presupuestal No.36 del 11 de noviembre de 2025, expedida por la Tesorería de los Fondos de Servicios Educativos de la IE ANA GOMEZ DE SIERRA con cargo al rubro 2.2.1.2.02.01.003.01 SGP Otros viene transportables, del Presupuesto de Fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). El objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Institución Educativa para el año fiscal 2025.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, estudios previos y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.
3. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
7. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
9. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA.
2. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra y el contratista.
3. Firmar oportunamente el contrato y demás documentos que se generen con ocasión de las etapas contractual y post contractual.
4. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.



5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal.
3. Designar un supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato por parte de La Institución Educativa Ana Gómez de Sierra, estará a cargo del (la) Rector(a) ÁNGELA PATRICIA CASTAÑO GARZÓN, quien vigilará la ejecución del contrato desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
6. Informar por escrito, hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
8. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
9. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos, dentro de la plataforma SIA OBSERVA en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complementa o modifique.



10. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.

11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Contratación de la Institución, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y riesgos laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PRESTACIONES SOCIALES: PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCION EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas



judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS. Se establecen los siguientes entendimientos mutuos, entre las partes: **1.** El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; **2.** La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; **3.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - GARANTÍAS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactado; **2.** Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN: Se procederá conforme lo determine el manual de contratación de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos pertinentes en el objeto y desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:



Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA	PRODUCAR S.A.S
ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZÓN	DIVANIEL BALLESTEROS CARDONA
Rectora	Representante Legal
DIRECCION, Autopista Medellín, Bogotá, vereda La Playa, Rionegro Antioquia.	Carrera 76 # 88A – 53 Medellín Antioquia
rector@ieanagomezdesierra.edu.co	Producarsas123@gmail.com
3113247930	251 14 43

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, SIA Observa, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N' 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Rionegro - Antioquia, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.

ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZON
Rectora IE Ana Gómez de Sierra
C.C. 39.435.191 de Rionegro Antioquia
Contratante

DIVANIEL BALLESTEROS
Representante Legal
C.C. 1.036.662.711
PRODUCAR S.A.S
Contratista